



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Mayo dieciocho (18) del dos mil veintidós (2022).

Proceso de Sucesión intestada.

Demandante: NILSE VALDEBLANQUEZ BRUGES
Causante: IDAEL VALDEBLANQUEZ MENA.
Rad: 44-001-31-10-001-2021-00086-00
44-001-31-10-001-2020-00101-00

SENTENCIA:

Procede el despacho a dictar sentencia aprobatoria de la partición conforme las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES.

- 1- Por auto de fecha Septiembre ocho (8) del 2021, se dio apertura a la sucesión del causante IDAEL VALDEBLANQUEZ MENA, fallecido el once (11) de Agosto del 2019, en Barranquilla Atlántico, quien tuvo como último domicilio la ciudad de Riohacha.
- 2- Se reconoció como herederos a los señores LENIS LEONOR , LEVIS DE JESUS, LILIS, LIDIA CROINA, VALDEBLANQUEZ GOMEZ, ISABEL MARIA VALDEBLANQUEZ FERIA, ARIANNIS CAROLINA Y ARLETH JOHANA VALDEBLANQUEZ OCHOA.
- 3- Por auto de fecha Septiembre ocho (8) del 2021, en el proceso de radicación 44-001-31-10-001-2020-00101-00, se reconoce como heredera del causante a la señora NILSE VALDEBLANQUEZ BRUGES.
- 4- Se realizó las publicaciones edictales, conforme lo ordenado en auto ordeno apertura de la sucesión.
- 5- Por auto de fecha veinticinco (25) de Agosto del 2022, ordeno la acumulación de las sucesiones radicadas bajo los números **44-001-31-10-001-2021-00086-00** y **44-001-31-10-001-2020-00101-00** del causante IDAEL VALDEBLANQUEZ MENA.
- 6- El día catorce (14) de Febrero del 2023, se llevó a cabo audiencia de inventario y avalúos de los bienes y deudas herenciales, procediendo el despacho a impartirle aprobación al inventario y avaluó presentado por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos. Se designa como partidores a los doctores MERYS CAMPO DE SALAS y ALEX EFREN CURIEL GOMEZ.

SENTENCIA.
SUCESION INTESTADA 2020-00101-00
2021-00086-00
CTE: IDAEL VALDEBLANQUEZ ROMERO

- 7- Los partidores designados, de común acuerdo presentaron la partición de los bienes y deudas de masa herencia dentro del término concedido para ello.
- 8- Por auto de fecha cuatro (4) de Mayo del 2023, se ordenó correr el respectivo traslado de la partición presentada por los apoderados judiciales designados como partidores.

CONSIDERACIONES.

Con relación a los presupuestos procesales para proferir sentencia, no haya ningún reparo esta agencia judicial, los interesados presentaron trabajo de partición atendiendo lo dispuesto en el Art 509 del Código General del Proceso y ajustado en sujeción a la diligencia de inventario y avalúo desarrollada por este despacho el día catorce (14) de Febrero del 2023 incluyendo todas las partidas en el mismo.

No obstante, es de tener en cuenta lo referenciado en el numeral primero (1) del artículo citado en el párrafo que antecede, el cual indica: “*El juez dictara de plano sentencia aprobatoria de la partición sí los herederos, el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicita*”.

En consecuencia, este despacho encuentra ajustada a la ley la partición sub examine, máxime que la misma fue realizada sin que en ella obraran objeciones al ser presentada de mutuo acuerdo, por lo cual le impartirá su aprobación correspondiente de acuerdo a lo ordenado por el artículo 509 inciso 2 del Código General del Proceso: “*ART 509, INCISO 2: Si ninguna objeción se propone, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición la cual no es apelable.*”

En firme esta sentencia **PROTOCOLIZAR** el expediente en la Notaría que designen los interesados y proceder a su anotación en la Oficina de Registro de Instrumentos Publico, con relación a los bienes.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO: APRUEBESE en todas sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes y deudas herenciales, en las sucesiones acumuladas (44-001-31-10-001-2020-00101-00 y 44-001-31-10-001-2021-00086) del causante IDAEL ROBERTO VALDEBLANQUEZ MENA.

SEGUNDO: En firme esta sentencia **PROTOCOLIZAR** el expediente en la Notaría que designen los interesados y proceder a su anotación en la Oficina de Registro de Instrumentos Publico, con relación a los bienes.

NOFTIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito